



E S T A T U T O S O C I A L

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, SIGLA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Con la denominación de Contraloría Ciudadana de Luque se constituye una Asociación Civil con capacidad restringida, integrada, en calidad de voluntariado, por ciudadanos comprometidos en la promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana así como el control de la gestión y manejo de los bienes y recursos en las instituciones y organizaciones, públicas y privadas.

Artículo 2.- La Contraloría Ciudadana de Luque utilizará la sigla CCL cuando no sea necesario emplear el nombre completo y con fines prácticos.

Artículo 3.- La Contraloría Ciudadana de Luque fija su domicilio en la ciudad de Luque, en el Departamento Central de la República del Paraguay.

CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA.

Artículo 4.- La CCL es una entidad autónoma, sin fines de lucro, de libre adhesión para sus asociados, dedicado a promover en la ciudadanía valores como la responsabilidad, la honestidad y la solidaridad, así como a coadyuvar en la erradicación de los antivalores, como la corrupción en la administración pública y privada, la impunidad de los delitos derivados de estos actos de corrupción, que atentan contra la convivencia justa y fraterna de los ciudadanos.

Artículo 5.- La CCL funcionará como Asociación inscripta según las normas del Código Civil paraguayo y se registrará por los enunciados del presente Estatuto, y utilizará como fuente supletoria las normas jurídicas civiles, en especial las contenidas en los artículos 91 al 123 del Código Civil respectivo.

CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FIN.

Artículo 6.- Son principios que sustentan la acción de la CCL:

- a) **Integridad.** Enfatiza que la honestidad en el proceder de cada ciudadano/a, en lo personal y social, es innegociable porque otorga la autoridad moral requerida para reclamar y exigir a los demás.
- b) **Responsabilidad.** Remarca la necesidad de cumplir con el deber ciudadano, con diligencia y eficacia, lo que es indispensable para promover la cultura de la participación ciudadana efectiva.
- c) **Respeto.** Implica aceptar a los demás en su individualidad e ideales.
- d) **Solidaridad.** Equivale a acompañar a los demás en sus problemas, inquietudes y reivindicaciones justas.
- e) **Neutralidad.** Significa mantener la imparcialidad institucional en cuanto a las convicciones políticas, religiosas y sociales.
- f) **Objetividad.** Implica actuar siempre con ecuanimidad en defensa de la legitimidad de todo acto humano.
- g) **Compromiso Social.** Se expresa mediante la activa y constante participación ciudadana.

Artículo 7.- LA CCL tiene por finalidad la defensa del bien común de la ciudadanía, mediante:

- a) El control del desempeño de las autoridades dentro de la Administración Pública para el buen manejo de los bienes y recursos confiados a su gestión;
- b) El control de las instituciones y organizaciones privadas en cuanto al fiel cumplimiento de las normativas legales vigentes en el país.
- c) La promoción de campañas de concienciación orientadas a la participación ciudadana para ejercer la responsabilidad de mandantes de las autoridades de turno en la gestión pública;
- d) El fomento en la ciudadanía valores como la responsabilidad, la honestidad y la solidaridad, para coadyuvar en la erradicación de la corrupción en la administración pública así como de la impunidad derivada de estos delitos.



Artículo 8.- Son objetivos generales de la CCL:

- a) Contribuir en la promoción de valores humanos como la honestidad, el respeto y la solidaridad.
- b) Denunciar ante la opinión pública, con fines educativos y de corrección, los hechos que atenten contra los intereses de la comunidad.
- c) Establecer relaciones de información y cooperación, mediante la firma de alianzas estratégicas, tanto a nivel nacional e internacional, con organizaciones e instituciones, estatales y privadas, y en especial con aquellos que persiguen fines similares.
- d) Recibir denuncias e inquietudes ciudadanas sobre casos irregulares y corrupción en la administración pública y/o canalizarlas hacia la Contraloría General de la República y otras instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes. En caso de negligencia culposa de las instituciones pertinentes, denunciarlas ante la Opinión Pública por los medios de comunicación y redes sociales, y por ésta vía propiciar el Juicio Político a los responsables de tales instituciones.
- e) Promover la capacitación de los asociados y la formación permanente de dirigentes sociales, tendiente a la formación de liderazgos comunitarios.
- f) Realizar todas las gestiones tendientes al logro de sus Objetivos y Fin.

Artículo 9.- Son los objetivos específicos de CCL:

- a) Dar seguimiento permanente al manejo de los bienes y recursos estatales en las instituciones públicas y privadas subsidiadas por el Estado, en especial de los que figuren en el Patrimonio Institucional y en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, canalizados por las Gobernaciones y los Municipios.
- b) Documentar los casos de irregularidades que ocurran en la administración pública.
- c) Apoyar la creación y fortalecimiento de otras contralorías ciudadanas en el país, así como la reactivación de la Red de Contralorías Ciudadanas del Paraguay.
- d) Organizar eventos, como seminarios, paneles y conferencias, para ayudar a la ciudadanía en la toma de conciencia sobre los derechos y deberes con relación a la comunidad.
- e) Fomentar la organización ciudadana en defensa de los intereses comunitarios.
- f) Sugerir a la ciudadanía procedimientos técnicos válidos y/o especialistas idóneos para la búsqueda de solución de casos específicos.

CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS.

Artículo 10.- Son miembros, en calidad de socios, de la Contraloría Ciudadana de Luque todos los firmantes del Acta Fundacional y los que en el futuro se incorporen a ella, en la modalidad de voluntariado, de acuerdo a las prescripciones de este Estatuto.

Artículo 11.- Las condiciones para ser admitido como socio de la CCL son:

- a) Conocer y aceptar las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos de la CCL.
- b) Demostrar interés por el bien común y estar dispuesto a luchar por él, en la modalidad de voluntariado.
- c) No contar con antecedentes judiciales que puedan desmeritar su labor
- d) No ocupar cargos en estructuras políticas partidarias.
- e) Asumir el compromiso de participar en las reuniones y actividades de la CCL.
- f) Presentar su pedido de incorporación con el aval de al menos uno de los socios activos de la CCL.

Artículo 12.- No habrá discriminación entre postulantes y socios de la CCL, por motivos de sexo, nivel académico, ideas religiosas o políticas, siempre que se atengan a las prescripciones del presente Estatuto y de los reglamentos de la CCL.

Artículo 13.- Los socios de la CCL podrán pertenecer a las siguientes categorías:

- a) **Socios Activos.** Son aquellos socios que ofrecen más tiempo al voluntariado social de la entidad. Son sujetos de pleno derecho en la entidad, con voz y voto en las Asambleas y con capacidad de elegir y ser elegidos en los distintos cargos. Pueden ser designados representantes de la CCL ante



otros organismos. Cumplen diversas funciones en las comisiones de trabajo. Deben tener como mínimo 18 años de edad.

- b) **Socios Protectores.** Son las personas físicas y/o jurídicas que contribuyen al sostenimiento económico de la entidad. Los socios protectores deben ser notificados debidamente, en tiempo y forma sobre la marcha institucional y la situación financiera de la entidad. Poseen voz en las Asambleas, pero no eligen ni son elegibles para ningún cargo.
- c) **Socios Honorarios.** Son las personas físicas y/o jurídicas que, por su testimonio de vida y servicio, son nominados –a manera de distinción– a acceder a la membresía de la CCL. Poseen voz en las Asambleas, pero no eligen ni son elegibles para ningún cargo. La designación de miembros honorarios es atribución exclusiva de la Asamblea General a recomendación del Comité Coordinador u otros Socios Activos de la CCL y dicha membresía quedará exenta de cualquier obligación económica, salvo la donación voluntaria que deseen realizar los mismos. En cada Asamblea General podrá designarse hasta 3 (tres) socios honorarios como máximo. Éstos mantienen esta condición mientras no renuncien a tal condición o no cometan faltas al Estatuto y los Reglamentos de la CCL que ameriten el retiro de tal distinción.

Artículo 14.- Los requisitos para acceder a los cargos directivos y ejecutivos de la CCL, son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años como socio activo de la CCL, demostrando interés y acompañamiento permanente a las actividades de la CCL.
- b) Haber activado, como miembro, por lo menos durante un año en una Comisión de Trabajo (C.T.), demostrando idoneidad e integridad en su desempeño.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Son derechos de los socios de la CCL:

- a) Tener voz y voto en las asambleas y demás reuniones, según su categoría de socio.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y ejecutivos dentro de la CCL, en caso del socio activo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Estatuto.
- c) Contar con el respaldo de los miembros de la asociación en casos de problemas surgidos a raíz de su militancia en la CCL.
- d) Recibir de la CCL información, capacitación y las orientaciones necesarias para el desempeño de sus funciones.
- e) Solicitar permiso como socio activo en los casos previstos por este Estatuto y el Reglamento Interno de la CCL, y retirarse de la Asociación cuando lo crea conveniente.

Artículo 16.- Son obligaciones de los socios de la CCL:

- a) Cumplir las prescripciones de este Estatuto y de los reglamentos de la CCL, así como de las resoluciones emanadas de sus autoridades constituidas de manera legítima.
- b) Desempeñar responsable y eficientemente los cargos y tareas que les fueren encomendados.
- c) Abstenerse de toda acción y actitud que pueda atentar contra los principios, objetivos y fin de la CCL y de la armonía que debe reinar entre sus miembros.
- d) Manifestar las críticas, quejas y reclamos a la CCL, a sus directivos o miembros, en las reuniones e instancias internas de la misma donde deban ser estudiados y resueltos.
- e) Cumplir con la cuota social que establezca la Asamblea y participar en las reuniones y acciones decididas por las autoridades de los cargos directivos y ejecutivos de la CCL.

Artículo 17.- Serán consideradas faltas leves de los socios de la CCL:

- a) Las ausencias continuas, sin justificación, en las reuniones y demás actividades de la CCL que puedan interpretarse como desconsideración hacia la CCL y sus miembros.
- b) La falta de cumplimiento de los compromisos asumidos como socio activo de la CCL, como la falta de pago de la cuota social.

Artículo 18.- Serán consideradas faltas graves de los socios de la CCL:



- a) Los actos deliberados de los socios que impliquen subordinación de la CCL a los intereses individuales o de grupos como partidos políticos u otras organizaciones que contravengan los principios, objetivos y fin de esta asociación.
- b) Los actos que signifiquen mal uso de los fondos o bienes de la CCL que puedan ser considerados como actos de corrupción, u otros actos que atenten contra el buen nombre de la Asociación.
- c) La reiteración en más de 3 (tres) ocasiones de las faltas leves.

Artículo 19.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, el procedimiento con los socios que incurran en dichas faltas, será en forma gradual: el diálogo a partir de los enunciados del Estatuto, la amonestación (primero verbal y luego escrita), la suspensión por tiempo determinado y por último, la expulsión en casos de que las medidas anteriores resultaren insuficientes o ineficaces. El afectado podrá solicitar reconsideración a una Asamblea Extraordinaria si se considera agraviado injustamente por el procedimiento.

CAPÍTULO VI: DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 20.- Son autoridades de la CCL:

- a) La Asamblea.
- b) El Comité Coordinador.
- c) La Sindicatura.
- d) El Comité Electoral.
- e) Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21.- La Asamblea es la máxima autoridad de la CCL y puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año para considerar la memoria y balance del ejercicio fenecido a ser presentado por el Comité Coordinador. Considerará asimismo el plan de trabajo para el siguiente ejercicio del Comité Coordinador, la renovación de autoridades y todo tema que guarde relación con las políticas y estrategias de acción de la CCL.

Artículo 23.- La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se reunirá válidamente con la mitad más uno de sus socios en su primera convocatoria y con cualquier número de socios en su segunda convocatoria, una hora después de la primera.

Artículo 24.- La convocatoria de la Asamblea será realizada por el Comité Coordinador con treinta días de antelación, indicando el lugar, la fecha y la hora de realización así como el orden del día a ser tratado, respetando todas las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

Artículo 25.- Si el Comité Coordinador dejare pasar un mes sin convocar a la Asamblea, podrán convocar la misma el Síndico titular, o el Síndico suplente en casos justificados, pudiendo también convocarlo, como mínimo, el 25 % de los socios activos de la CCL.

Artículo 26.- En el inicio de toda Asamblea, como primer paso formal se procederá a la elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea entre los presentes y dos socios para suscribir el acta de la Asamblea.

Artículo 27.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, siempre que no vayan contra las disposiciones del Estatuto Social, serán obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes y estarán asentados en un libro de actas.

Artículo 28.- La Asamblea extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, con quince días mínimos de antelación, indicando el lugar, el día y la hora para tratar exclusivamente el punto señalado en la convocatoria. Podrá convocarla el Comité Coordinador, en mayoría simple de sus miembros, o al menos por el 25 % de los socios activos de la CCL.



CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ COORDINADOR.

Artículo 29.- El Comité Coordinador estará integrado por un Coordinador, un Vice Coordinador, un Secretario, un Tesorero, además de 3 (tres) vocales titulares y tres vocales suplentes, electos en Asamblea. Los miembros titulares durarán dos años en sus funciones, y los miembros suplentes, un año, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo más. El quórum legal se constituirá con 4 (Cuatro) miembros del Comité Coordinador.

Artículo 30.- El Comité Coordinador se reunirá al menos una vez al mes y contará con actas de las reuniones.

Artículo 31.- Son funciones y atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por consenso, o en caso contrario, por simple mayoría.
- b) Administrar el patrimonio de la CCL.
- c) Ejercer la representación de la CCL ante terceros.
- d) Acompañar a las Comisiones de Trabajo en sus actividades.
- e) Juzgar las faltas, constituyéndose en Tribunal de Conducta y aplicar las sanciones correspondientes, encuadrando sus resoluciones dentro de los mandatos de las disposiciones de este Estatuto, a lo establecido en los Reglamentos internos y lo prescrito por las Leyes vigentes en el país.
- f) El Comité Coordinador convocará a plenaria informativa y consultiva a los otros estamentos directivos y socios de la CCL por lo menos cada seis meses.
- g) Promover espacios, proponer estrategias y documentar experiencias concretas de implementación del voluntariado social en el país, y especialmente en el distrito de Luque, para los objetores de conciencia del Servicio Militar Obligatorio y otros casos requeridos.
- h) Promover espacios, proponer estrategias y documentar experiencias concretas de participación de la CCL en instancias multisectoriales, tanto en el distrito de Luque como en todo el país, afines a la naturaleza y principios de la CCL.
- i) Promover espacios, proponer estrategias y documentar experiencias concretas orientadas a formalizar e institucionalizar la coordinación distrital de organizaciones sociales para la defensa de los intereses ciudadanos.
- j) Implementar todas las demás medidas conducentes al logro del fin y objetivos de la CCL.
- k) Solicitar el apoyo de profesionales-especialistas para asesoría en temas específicos.
- l) Conformar la Comisión de Admisión para incorporación de nuevos socios de la CCL.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones de los miembros del Comité Coordinador:

- a) El Coordinador tiene como función dirigir las reuniones y las actividades del Comité Coordinador, así como preparar y presentar a la Asamblea la Memoria Anual de actividades de la CCL, además de representar con carácter oficial a la CCL en todo evento, a menos que – si la situación amerita – participe a título personal del evento. Está autorizado a firmar todo documento de carácter oficial de la CCL.
- b) El Vice Coordinador será el nexo y asesor permanente de las Comisiones de Trabajo y, en casos necesarios y justificados, suplir al Coordinador en sus funciones.
- c) El Secretario será responsable de elaborar y canalizar las notas y documentaciones oficiales de la CCL y mantener al día el archivo de estas documentaciones, además de firmar las notas emitidas por la CCL en forma conjunta con el Coordinador.
- d) El tesorero, por su parte, administra las finanzas de la CCL, con un registro actualizado de los ingresos y egresos, conservando los respectivos comprobantes, y debe preparar y presentar a la Asamblea el balance anual de la CCL.
- e) Los vocales titulares participan en forma permanente del Comité Coordinador, haciendo parte del Quorum Legal.
- f) Los vocales suplentes reemplazan a los miembros titulares del Comité Coordinador en caso de necesidad, asumiendo como vocales titulares.



CAPÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS: COMISIONES DE TRABAJO, DELEGADOS Y EQUIPOS DE BASE.

Artículo 33.- Las Comisiones de Trabajo serán organizadas por el Comité Coordinador, que les prestará el asesoramiento y acompañamiento que fueren necesarios y estarán integradas por un mínimo de 3 miembros, y coordinadas por un miembro activo del Comité Coordinador.

Artículo 34.- Sus funciones y atribuciones, así como la metodología de trabajo, serán determinadas en un reglamento que será aprobado por el Comité Coordinador.

Artículo 35.- Los Delegados de la CCL son representantes directos del Comité Coordinador en los barrios y compañías del distrito de Luque, y sus funciones y atribuciones serán contempladas en el Reglamento Interno de la CCL.

Artículo 36.- Los Equipos de Base, organizados por los Delegados de la CCL, serán reconocidos por Resolución del Comité Coordinador y sus funciones y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento Interno de la CCL.

CAPÍTULO IX: DE LA SINDICATURA.

Artículo 37.- La Sindicatura será ejercida por dos miembros elegidos para los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. Serán nombrados por la Asamblea Ordinaria y durarán dos años en sus funciones. La función de la Sindicatura es representar a la Asamblea dentro de la vida institucional, para ello tendrá acceso a todos los documentos internos de la institución.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Síndicos:

- a) Firmar la memoria y el balance anual para su presentación a la Asamblea.
- b) Revisar y expedir dictámenes sobre el manejo administrativo.
- c) Convocar a la Asamblea en caso de acefalía de la institución para completar el período, o en los demás casos previstos en este Estatuto.
- d) Asistir a las reuniones del Comité Coordinador sin que ello constituya una obligación y sin que su presencia se contabilice para el quórum.

CAPÍTULO X: DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 39.- Queda a cargo del Comité Electoral la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones dentro de la CCL, conforme con las disposiciones de la Ley Electoral vigente en el país.

Artículo 40.- El Comité Electoral estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes electos en la Asamblea Ordinaria y durarán en sus funciones dos años y los suplentes un año pudiendo ser reelectos por un período más en forma consecutiva.

Artículo 41.- El Comité Electoral resolverá en forma sumaria y definitiva cualquier litigio que surgiera en las elecciones.

CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO.

Artículo 42.- El Patrimonio de la CCL estará integrado por:

- a) La cuota social, aportados según monto establecido por la Asamblea.
- b) Los ingresos generados por actividades sociales y/o económicas, organizadas sin fines de lucro por la entidad.



- c) Otros bienes que por cualquier título adquiriera la CCL, como subsidios, donaciones, subvenciones, provenientes de personas e instituciones, estatales y/o privadas, tanto del país como del exterior, que ayuden a la CCL para un mejor cumplimiento de sus objetivos y fin.

Artículo 43.- Para la integración y administración del patrimonio de la CCL, el C. C. se encargará de recoger, registrar e informar de manera periódica a los socios, tanto la cuota social como los ingresos en carácter de actividades sociales y/o económicos, subsidios, donaciones o subvenciones, provenientes tanto de personas físicas como jurídicas, nacionales e internacionales, toda vez que su concreción no contravenga las disposiciones del Estatuto y Reglamentos vigentes en la CCL. Los fondos deben ser depositados en una entidad financiera legalmente habilitada y su retiro podrá hacerse con dos firmas autorizadas (la del Coordinador y Tesorero, respectivamente).

CAPÍTULO XII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 44.- La reforma total de los enunciados del presente estatuto solo podrá hacerse a partir de los tres años de su puesta en vigencia, y la reforma parcial a partir de un año de su aprobación.

Artículo 45.- La necesidad de la reforma total o de las enmiendas deberá ser aprobado por la 2/3 partes de los socios de la CCL en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.

CAPÍTULO XIII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 46.- En caso de disolución de la CCL, que deberá ser declarada por una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, sus bienes serán entregados a otra organización de su misma naturaleza donde puedan ser útiles a la comunidad. Ambas resoluciones deberán ser aprobadas con el voto de dos tercios de los presentes.

Artículo 47.- Los enunciados del presente Estatuto rigen la vida de la Contraloría Ciudadana de Luque desde la fecha de su aprobación por la Asamblea Constitutiva reunida el 21 de noviembre del 2001, y las enmiendas tienen vigencia desde las fechas de las Asambleas Extraordinarias que resuelven la reforma, total o parcial, de sus enunciados.-